

Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2026-0007-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2026

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS  
DE QUITO**

**Xavier Vásquez Hernández**  
**Gerente General**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay**”;

**Que,** el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...)27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)*”;

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

**Que,** el numeral cuarto del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “*(...) el sector público comprende: 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0007-R**

**Quito, D.M., 27 de febrero de 2026**

**Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).”*;

**Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*;

**Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. (...).”*;

**Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...).”*;

**Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...) La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”*;

**Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo

**Resolución Nro. EPMT PQ-GG-2026-0007-R**

**Quito, D.M., 27 de febrero de 2026**

30.4 establece: *“Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales en el ámbito de sus competencias y dependiendo del modelo de gestión asumido, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes viales, estatales, urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su circunscripción territorial y jurisdicción”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 46, manifiesta: *“El transporte terrestre automotor es un servicio público esencial y una actividad económica estratégica del Estado, que consiste en la movilización libre y segura de personas o de bienes de un lugar a otro, haciendo uso del sistema vial nacional, terminales terrestres y centros de transferencia de pasajeros y carga en el territorio ecuatoriano. Su organización es un elemento fundamental contra la informalidad, mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social del país, interconectado con la red vial internacional”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 201, reza: *“Los usuarios del servicio de transporte público de pasajeros tienen derecho a: a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente (...)”;*

**Que,** el numeral 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica: *“(...) 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”;*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta: *“DEFINICIONES. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”;*

**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2026-0007-R**

**Quito, D.M., 27 de febrero de 2026**

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...)”*;

**Que,** el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *“Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)”*;

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”*;

**Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”*;

**Que,** el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte*

**Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0007-R**

**Quito, D.M., 27 de febrero de 2026**

*terrestre dentro de su territorio; (...)*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte. El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”*;

**Que**, los incisos segundo y tercero del artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“(…) “Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable (...)*”;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo - COA, dispone: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”*;

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones*

**Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0007-R**

**Quito, D.M., 27 de febrero de 2026**

*públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;*

**Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, estipula: *“Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.”;*

**Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que el acto administrativo *“(…) es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa”;*

**Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (…)”;*

**Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe: *“Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...) b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (…)”.*

**Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe: *“Créase la empresa pública denominada “EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO”;*

**Que,** el artículo 2893 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expresa: *“Definición.- El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros constituye el conjunto de componentes y/o elementos que, interrelacionados y en el marco del ordenamiento jurídico nacional, permiten al Distrito Metropolitano de Quito garantizar y proveer a sus vecinos, vecinas y visitantes, por gestión directa o delegada, el servicio de transporte público colectivo y/o masivo de pasajeros, en condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad y calidad, dentro de su territorio. Los usuarios y usuarias del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros gozarán de todos los derechos y garantías establecidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, por cuanto son estos los principales beneficiarios de la implementación del Sistema”;*

**Resolución Nro. EPMTPQ-GG-2026-0007-R**

**Quito, D.M., 27 de febrero de 2026**

**Que,** el artículo 2900 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, indica: *“Principio de atención prioritaria al usuario. - 1. El Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros tiene como objetivo esencial la prestación de un servicio de óptima calidad al usuario; en tal virtud, las actuaciones públicas o privadas deberán enfocarse hacia el cumplimiento de este objetivo, con preferencia a cualquier otro tipo de interés legítimo de los y las Participantes del Sistema (...);”*

**Que,** el artículo 2923.45 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expresa: *“Objeto. – La presente Sección establece las normas de convivencia y cultura ciudadana, así como los derechos, obligaciones y prohibiciones de las usuarias y los usuarios en la infraestructura del Subsistema Metrobús Q. Además, regula el régimen sancionador asociado al incumplimiento de estas disposiciones, las obligaciones de los operadores y las medidas necesarias para garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos de las usuarias y los usuarios en general, como de los grupos y personas en situación de atención prioritaria en el Subsistema”;*

**Que,** el artículo 2923.46 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: *“Ámbito. - Las disposiciones previstas en esta Sección serán de cumplimiento obligatorio por parte de las y los usuarios y las y los actores del Subsistema de Transporte Público Metrobús Q”;*

**Que,** el artículo 2923.47 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expresa: *“Del Subsistema Metrobús Q. - Para efectos de la presente Sección, se entenderá como el Subsistema de Transporte Público Metrobús Q, al transporte intracantonal de pasajeros en el Distrito Metropolitano de Quito mediante corredores viales exclusivos (bus rapid transit - BRT), constituido por los elementos y/o componentes vinculados con los corredores troncales (trolebús, ecovía) y alimentadores, definidos en los instrumentos de planificación por el ente rector de la Movilidad en el Distrito Metropolitano de Quito, que se hayan implementado o se llegasen a implementar”;*

**Que,** el artículo 2923.53 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, indica: *“Derechos de las usuarias y los usuarios del Subsistema Metrobús Q. - Sin perjuicio de los derechos establecidos en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Local, se reconocen como derechos de las usuarias y los usuarios del Subsistema Metrobús Q, los siguientes: 1) Hacer uso del servicio en condiciones de eficiencia, igualdad, equidad, solidaridad, seguridad, respeto y convivencia ciudadana (...);”*

**Que,** el artículo 2923.54 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Obligaciones de las usuarias y los usuarios del Subsistema Metrobús Q. - Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Municipal de la presente Sección, se reconocen como deberes de las usuarias y los usuarios del Subsistema, los siguientes: 1) Abstenerse de ejecutar actos que atenten contra la tranquilidad, comodidad, seguridad, integridad de las personas; o, que*

**Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0007-R**

**Quito, D.M., 27 de febrero de 2026**

*contravengan disposiciones legales o reglamentarias; 2) Abstenerse de ejecutar actos que atenten contra la infraestructura; o, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias; (...) 5) Hacer uso adecuado de las instalaciones, paradas y unidades de transporte (...) 19) Respetar los espacios dispuestos para las personas que pertenecen a los grupos de atención prioritaria (...);*

**Que,** el artículo 2923.55 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, reza: *“Prohibiciones de las usuarias y los usuarios del Subsistema Metrobús Q. - Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico, se establecen como prohibiciones a las usuarias y los usuarios del Subsistema Metrobús Q (...) 4) Obstaculizar el paso para el embarque de las usuarias y los usuarios”;*

**Que,** el artículo 2923.56 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Llamado de atención por acciones prohibidas. - La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito deberá tener delegadas o delegados dentro del Subsistema Metrobús Q para realizar llamados de atención verbal como advertencia a las usuarias y los usuarios que realicen actividades prohibidas en el Subsistema Metrobús Q, a fin de promover una cultura de paz y una adecuada convivencia ciudadana. En caso de persistir la conducta inadecuada por parte de las usuarias y los usuarios, las delegadas o los delegados de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, cuando así lo requiera, solicitarán apoyo a las autoridades de control, así como también a las entidades complementarias de seguridad del Distrito Metropolitano de Quito, incluso a la Policía Nacional, a fin de que en el ámbito de sus competencias tomen el procedimiento que corresponda”;*

**Que,** el artículo 2923.58 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, indica: *“De la actuación previa. - La Agencia Metropolitana de Control es la encargada de ejecutar las inspecciones correspondientes dentro del Subsistema Metrobús Q; y, también del inicio, sustentación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores que se deriven de las inspecciones ejecutadas”;*

**Que,** el artículo 2923.59 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, manifiesta: *“Infracciones administrativas flagrantes. - La Agencia Metropolitana de Control en el ejercicio de sus potestades de instrucción, es la responsable de iniciar procedimientos administrativos en flagrancia cuando evidencie el cometimiento de una infracción administrativa in situ, por constatarla en el momento del ejercicio de su potestad de control, para la verificación de la flagrancia e inicio del procedimiento administrativo sancionador que corresponda”;*

**Que,** el artículo 2923.60 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expresa: *“Procedimiento administrativo sancionador. - Los procedimientos administrativos sancionadores que se inicien por el cometimiento de infracciones administrativas tipificadas en la presente Sección, serán sustanciados por la Agencia*

Resolución Nro. EPMT PQ-GG-2026-0007-R

Quito, D.M., 27 de febrero de 2026

*Metropolitana de Control de conformidad con la Normativa Metropolitana, y Nacional que regula el procedimiento administrativo sancionador”;*

**Que,** el artículo 2923.61 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, indica: *“Infracciones administrativas. - Se consideran infracciones administrativas toda acción u omisión, que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Sección, a las cuales les corresponde una sanción administrativa. Las infracciones administrativas se tipifican en leves, graves y muy graves”;*

**Que,** el artículo 2923.63 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expresa: *“Infracciones graves. - Se consideran infracciones graves y son objeto de una sanción pecuniaria correspondiente al veinte y cinco por ciento (25 %) de un Salario Básico Unificado, las siguientes: (...) 4) Transportar mercancías u objetos al interior de las unidades de transporte que, por su tamaño, dificulte la movilidad del resto de las usuarias y los usuarios al interior de las unidades. El equipaje tendrá un espacio destinado para ello. ”;*

**Que,** la disposición transitoria sexta de la Ordenanza Metropolitana No. 105-2025, sancionada el 20 de noviembre de 2025, determina lo siguiente: *“La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en el término de noventa (90) días, elaborará el procedimiento para el transporte de equipaje y bultos, en el cual determinará el espacio que se utilizará, las características y dimensiones de los bultos que estarían autorizados para su transportación”;*

**Que,** el artículo 9.2.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito (EPMT PQ), determina: *“Gestión de Vigilancia Operacional (Centro de Control) “Misión. - Desarrollar acciones enfocadas en el control, vigilancia y monitoreo de las estaciones, terminales y paradas de la EPMT PQ, a través de medios audiovisuales, que permitan coordinar acciones en menor tiempo para resolución de los eventos que se originan en cada uno de los corredores administrados por la EPMT PQ.” Responsable: Coordinador del Centro de Control Atribuciones y Responsabilidades: c) Coordinar con las diferentes áreas internas o entes externos, para la atención de los eventos emergentes y contingentes que se han detectado durante la prestación del servicio de transporte en los corredores administrados por la EPMT PQ; h) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que en el ámbito de su competencia asignare el Gerente General, Sub Gerente General o Gerente de Operaciones.”;*

**Que,** en las atribuciones asignadas a la Gestión de Seguridad Integral en el numeral 9.2.2.5 se estableció lo siguiente: *“Misión. - Planificar, organizar, dirigir y controlar la seguridad integral de los corredores que administra la EPMT PQ.” Responsable: Coordinador de Seguridad Atribuciones y Responsabilidades: a) “Coordinar acciones con el personal de la Policía Metropolitana en lo referente a la circulación vehicular,*

**Resolución Nro. EPMTQP-GG-2026-0007-R**

**Quito, D.M., 27 de febrero de 2026**

*uso exclusivo de las vías, para brindar seguridad en el sistema; (...) c) Vigilar el estado de la infraestructura y el ingreso y salida de usuarios de las estaciones, paradas, terminales, áreas administrativas, talleres entre otros; d) Planificar, organizar y ejecutar actividades de seguridad para la Empresa y su sistema de transporte; e) Difundir campañas de seguridad de transporte, dirigido hacia los usuarios de sistema, para generar una cultura preventiva y solidaria; (...) h) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que en el ámbito de su competencia asignare el Gerente General, Sub Gerente General o Gerente de Operaciones”;*

**Que,** mediante Resolución No. DIR-EPMTQP-2023-006, de 08 de junio de 2023, el Directorio de la EPMTQP resolvió nombrar a Xavier Vásquez Hernández, como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito – EPMTQP;

**Que,** con memorando No. EPMTQP-GP-2026-0041-M, de 21 de enero de 2026, la Gerencia de Planificación, manifestó a la Gerencia General lo siguiente *“Mediante Ordenanza Metropolitana 105 - 2025 del 18 de noviembre de 2025, se incorporan las Normas de Uso y Régimen Sancionatorio del Subsistema de Transporte Metrobús Q. De acuerdo a lo manifestado y con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa en referencia, se coordinó acciones con las unidades responsables de cada proceso y se elaboró los siguientes documentos: Instructivo para el ingreso de usuarios con bicicletas, equipaje y/o paquetes a las paradas. (...)”;*

**Que,** mediante memorando No. EPMTQP-GP-2026-0106-M, de 10 de febrero de 2026, la Gerencia de Planificación, manifestó a la Gerencia General lo siguiente: *“De acuerdo a lo manifestado, con la finalidad de dar cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana 105 - 2025 y como alcance al Memorando Nro. EPMTQP-GP-2026-0041-M, se coordinó acciones con las unidades responsables de cada proceso y se ajustó los siguientes documentos: (...) Procedimiento para el ingreso de usuarios con equipaje y/o bultos (paquetes) a las paradas, estaciones y terminales del Sistema Integrado de Transporte de la EPMTQP”;*

**Que,** mediante sumilla inserta en el memorando No. EPMTQP-GP-2026-0106-M, de 10 de febrero de 2026, el despacho de la Gerencia General, dispuso a la Gerencia Jurídica lo siguiente: *“(...) Para conocimiento y trámite correspondiente”;* y,

Respaldado en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las atribuciones contenidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; al artículo 130 Código Orgánico Administrativo; a los artículos 138 y 142 literal a) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; al numeral 9.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la EPMTQP, en pleno uso de las facultades y atribuciones:

**Resolución Nro. EPMT PQ-GG-2026-0007-R**

**Quito, D.M., 27 de febrero de 2026**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el “**Procedimiento para el ingreso de usuarios con equipaje y/o bultos (paquetes) a las paradas, estaciones y terminales del Sistema Integrado de Transporte de la EPMT PQ**”, (versión 1.0), con Código: GO-CSEG-PS-P01-SB02-P02, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, el cual se adjunta a esta Resolución como parte integrante de la misma.

**Artículo 2.-** Disponer a la Gerencia de Operaciones que, a través de la Coordinación de Seguridad Integral, o quien haga sus veces, ejecute el presente instructivo, por lo que, en caso de ser necesario, deberán coordinar con las demás áreas administrativas y operativas para su efectivo cumplimiento.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Disponer a la Coordinación de Comunicación la difusión del presente instructivo aprobado a través de campañas comunicacionales a las usuarias y usuarios del Subsistema de Transporte Público Metrobús Q., así como a todos los trabajadores y servidores públicos de la esta empresa pública y a la ciudadanía en general, por medio de todos los canales físicos y/o digitales que disponga esta empresa pública.

**SEGUNDA.** - Disponer a la Secretaría General que incorpore la presente Resolución en el archivo institucional – sección resoluciones administrativas de la EPMT PQ.

**TERCERA.** - Disponer a la Coordinación de Desarrollo Institucional de la Gerencia de Planificación, de ser viable, la publicación de esta Resolución conforme lo establece la normativa legal vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinte y seis.



**Resolución Nro. EPMPQ-GG-2026-0007-R**

**Quito, D.M., 27 de febrero de 2026**

Xavier Vásquez Hernandes  
**Gerente General**  
**GERENCIA GENERAL**

Referencias:

- EPMPQ-GP-2026-0106-M

Anexos:

- Procedimiento para el ingreso de usuarios con equipaje o bultos (paquetes) VF.pdf

Copia:

Señor Abogado  
Anibal Paúl Vaca Carvajal  
**Gerente Jurídico**  
**GERENCIA JURÍDICA**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

Señor Ingeniero  
Alexander Patricio Posso Arcos  
**Gerente de Planificación**  
**GERENCIA DE PLANIFICACIÓN**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

Señora Doctora  
Cecilia Paola Pavon Villacres  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

Señor Abogado  
Carlos Israel Murillo Cañizares  
**Coordinador de Seguridad Integral**  
**COORDINACIÓN DE SEGURIDAD**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

NUT: EPMPQ-2025-2523

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Edison Patricio Jiménez Román	EPMPQ-GJ-CNC	2026-02-18
Revisado por: Juan Esteban Vallejo Andrade	EPMPQ-GJ-CNC	2026-02-23
Revisado por: Anibal Paúl Vaca Carvajal	EPMPQ-GJ	202
Revisado por: Mariela Alejandra Cardoso Tapia	EPMPQ-GG-A	202

